



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO ADMISIÓN
CAUSA Nro. 085-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2024.- Las 11h21-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i) Escrito firmado por el señor André Mauricio Granda Garrido y sus abogados patrocinadores Gonzalo Lascano Báez y Carlos Uquillas Alarcón, al que se adjuntaron en calidad de anexos dos (2) fojas, documentos ingresados por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 11 de julio de 2024, a las 15h28.
- ii) Razón de ejecutoria del auto interlocutorio dictado el 9 de julio de 2024; suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho el 15 de julio de 2024.
- iii) Oficio Nro. 040-2024-KGMA-WGOC de 15 de julio de 2024, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la secretaria relatora de este despacho.
- iv) Oficio Nro. 041-2024-KGMA-WGOC de 15 de julio de 2024, dirigido a las partes procesales, suscrito por la secretaria relatora de este despacho.
- v) Escrito presentado mediante correo electrónico enviado a las direcciones institucionales de Secretaría General de este Tribunal por la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, el 16 de julio de 2024, a las 11h03.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo de 2024, a las 00h39, ingresó al correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde el correo obsciudadanoec@gmail.com con el asunto “**DENUNCIA INFRACCION ELECTORAL PASTAZA**” y, en calidad de anexos siete (7) archivos en formato pdf. Al verificar el archivo “**DENUNCIA PREFECTO DE PASTAZA.pdf**” correspondió a un (1) escrito en



- veinticinco (25) fojas, mismo que no contenía firmas, según se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal¹.
2. El 7 de mayo de 2024 a las 08h22, ingresó a la dirección institucional de Secretaría General de este Tribunal un mail desde el correo obsciudadanoec@gmail.com con el asunto "**ALCANCE A LA DENUNCIA**" y, en calidad de anexos cuatro (4) archivos en formato pdf. Al verificar el archivo "**ALCANCE_07_05_2024_signed.pdf**", correspondió a un (1) escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, firma que una vez verificada fue válida, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal².
 3. El 7 de mayo de 2024 a las 08h33, ingresó a la dirección institucional de Secretaría General de este Tribunal un mail desde el correo obsciudadanoec@gmail.com con el asunto "**Denuncia firmada**", correspondiente a un (1) escrito en veinticinco (25) fojas firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, mediante el cual, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de prefecto de la provincia de Pastaza³.
 4. Conforme consta en el Acta de Sorteo Nro. 044-07-05-2024-SG de 7 de mayo de 2024, así como de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, como juez de primera instancia⁴.
 5. El 7 de mayo de 2024 a las 15h32, se recibió en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito y anexos constantes en diecinueve fojas, presentados por la denunciante, como "*alcance a la denuncia*" al que adjuntó un (1) flash memory marca TEAMGROUP de 8 GB⁵.
 6. El 9 de mayo de 2024 a las 14h10, el doctor Ángel Torres Maldonado dispuso a la denunciante, que en el término de dos días aclare y complete la denuncia, de conformidad con lo prescrito en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁶.
 7. El 13 de mayo de 2024 a las 14h46, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por la denunciante al que adjuntó doce (12) fojas como anexos,

¹ Fojas 1-34 vta.

² Fojas 35-41 vta.

³ Fojas 42-67.

⁴ Fojas 68-70.

⁵ Fojas. 72-93. El dispositivo de almacenamiento (flash memory) se encuentra a foja 92 del expediente.

⁶ Fojas. 94-95.



a través del cual aclaró y completó la denuncia formulada en contra del prefecto de la provincia de Pastaza⁷.

8. El 31 de mayo de 2024, a las 15h54⁸ y 03 de junio de 2024, a las 10h24⁹ el señor André Mauricio Granda Garrido, presentó incidente de recusación contra el juez de instancia doctor Ángel Torres Maldonado.
9. Mediante auto de sustanciación de 4 de junio de 2024 a las 12h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, en lo principal, dispuso: **i)** agregar documentación al expediente; **ii)** suspender los plazos y términos para el trámite de la causa principal, hasta que se resuelva el incidente de recusación; **iii)** que la perito designada, sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscurio, en el término de 24 horas, remita el dispositivo de almacenamiento digital (memoria flash) entregada mediante acta de entrega-recepción de 28 de mayo de 2024 para la realización de la pericia solicitada por la denunciante; y, **iv)** remitir el expediente a la Secretaría General, una vez agregado el dispositivo de almacenamiento digital al expediente¹⁰. El proceso fue entregado a Secretaría General de este Tribunal el 6 de junio de 2024, con memorando Nro. TCE-ATM-JL-011-2024-M suscrito por la secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado¹¹.
10. Conforme se verifica de la razón de sorteo suscrita por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de recusación jurisdiccional y el Acta de Sorteo Nro. 059-06-06-2024-SG, mediante sorteo efectuado el 6 de junio de 2024 a las 16h38, la ponencia del incidente de recusación presentada dentro de la presente causa recayó en el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo¹².
11. Mediante auto de sustanciación de 11 de junio de 2024 a las 15h21, el juez ponente del incidente de recusación avocó conocimiento de la causa y dispuso; **i)** se certifique, a través de Secretaría General de este Tribunal, si el juez recusado contestó el incidente presentado en su contra; **ii)** se convoque al juez suplente que corresponda para conformar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** se certifiquen los nombres y apellidos de los jueces que conformarán el Pleno para el conocimiento y resolución de la recusación interpuesta; y, **iv)** se remita a los señores jueces y señora jueza el expediente en formato digital¹³.
12. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0378-0 de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a lo ordenado por el juez ponente del incidente de recusación, certificó

⁷ Fojas 102-128.

⁸ Fojas. 214-238 vta.

⁹ Fojas 239-267 vta.

¹⁰ Fojas 268-270 vta.

¹¹ Foja 280.

¹² Fojas 281-283.

¹³ Fojas 284 y vta.



que desde el día viernes 31 de mayo de 2024, hasta las 16h30 del día martes 11 de junio de 2024 “...NO ha ingresado documentación alguna a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 085-2024-TCE”¹⁴.

13. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0379-O de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, convocó al abogado Richard González Dávila, juez suplente, para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la presente causa¹⁵.
14. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0112-M de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, certificó que a esa fecha, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado, se encontraba conformado por los jueces y jueza: doctor Fernando Muñoz Benítez; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez ponente); y, abogado Richard González Dávila¹⁶.
15. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0377-O de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, asignó la casilla contencioso electoral No. 040 al licenciado André Mauricio Granda Garrido, a fin de que sean notificados todos los autos, resoluciones y sentencias que sobre esta causa se dicten¹⁷.
16. El 11 de junio de 2024, a las 22h09, ingresó a la dirección electrónica institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo quien solicitó al juez ponente que se disponga la correspondiente notificación al correo electrónico señalado oportunamente¹⁸.
17. El abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0380-O de 12 de junio de 2024, remitió a los jueces y jueza; doctor Fernando Muñoz Benítez; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, abogado Richard González Dávila, el expediente íntegro en formato digital de la presente causa¹⁹.
18. Mediante auto de sustanciación de 14 de junio de 2024 a las 12h01, el juez ponente, en atención a lo solicitado por el recusante, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se requiera: **i)** a la Dirección de Talento Humano de este Tribunal a fin de que remita en el término de dos días:

¹⁴ Foja 288.

¹⁵ Fojas 289-290.

¹⁶ Fojas 291-292.

¹⁷ Fojas 293-294.

¹⁸ Fojas 295-297.

¹⁹ Foja 298.



“una certificación en la que conste si la señorita MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO ha laborado en esta institución. De ser afirmativa la respuesta, se servirá certificar el período en funciones y el cargo respectivo”; y, ii) se oficie al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término de dos días, a fin de que remita: “...el historial laboral de la denunciante, MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO”²⁰.

19. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0115-M de 14 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, notificó al director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido de la disposición constante en el auto de sustanciación dictado el 14 de junio de 2024²¹. De igual manera, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0388-O de 14 de junio de 2024, el secretario general de este Tribunal, ofició al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social²².
20. Con Oficio Nro. IESS-DNAC-2024-0121-O de 17 de junio de 2024, el magíster Marcelo David Narváez Burbano, director nacional de Afiliación y Cobertura, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encargado, ingresó electrónicamente a este Tribunal en la misma fecha a las 20h22, un anexo en el cual remitió *“la información requerida de la señora MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO (...)”*²³.
21. Mediante Memorando Nro. TCE-DAF-TH-2024-0426-M de 18 de junio de 2024, el magíster Luis Hernán Lara Naranjo, especialista de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntó como anexo una foja, referente a la información requerida como prueba del recusante en la presente causa, cuyos documentos fueron ingresados en la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de junio de 2024 a las 10h35²⁴.
22. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0391-O de 18 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, remitió a los jueces y jueza: doctor Fernando Muñoz Benítez; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, abogado Richard González Dávila, el expediente integro de la presente causa en formato digital²⁵.
23. Mediante Oficio Nro. DP-DPI7-2024-0228-O de 13 de junio de 2024, ingresado a este Tribunal a través del correo institucional de Secretaría General el 19 de junio de 2024 a las 12h52, el abogado Miguel Hugo Loayza Valarezo, director provincial

²⁰ Fojas 300-301.

²¹ Foja 306.

²² Foja 307.

²³ Fojas 308-315.

²⁴ Fojas 316-318.

²⁵ Fojas 319-320.



de la Defensoría Pública de Pichincha informó a este Tribunal la designación de una defensora pública en la presente causa²⁶.

24. Con Memorando Nro. TCE-WO-2024-0125-M de 20 de junio de 2024, el juez ponente solicitó al abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, certifique la conformación del Pleno para resolver el incidente de recusación presentado en esta causa²⁷.
25. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0121-M de 20 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de esta causa, se encontraba conformado por los jueces y jueza: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez ponente); abogado Richard González Dávila; doctor Roosevelt Cedeño López. Al referido memorando se adjuntó copia certificada de la Acción de Personal Nro. 081-TH-TCE-2024 de 19 de junio de 2024, mediante la cual, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación en las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales los días 19, 21 y 22 de junio de 2024 por la participación del doctor Fernando Muñoz Benítez en el *“Diálogo Regional Construir sociedades democráticas fuertes: Contrarrestar retrocesos y avanzar en Igualdad de Género en América Latina”*, a realizarse en la ciudad de Cartagena-Colombia²⁸.
26. El 27 de junio de 2024, a las 16h16, los jueces electorales doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga dictaron la resolución respectiva en la que aceptaron el incidente de recusación propuesto por el señor André Mauricio Granda Garrido y dispusieron separar al doctor Ángel Torres Maldonado del conocimiento de la causa 085-2024-TCE. Los jueces electorales magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila manifestaron su disidencia a través de voto salvado; la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, por su parte, emitió voto concurrente²⁹.
27. El 28 de junio de 2024 el doctor Fernando Muñoz Benítez expidió la Acción de Personal Nro. 083-TH-TCE-2024 mediante la cual resolvió la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo el 28 de junio de 2024³⁰.
28. Mediante informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 1 de julio de 2024, a las 16h36; acta de sorteo Nro. 079-01-07-2024-SG y razón suscrita por el

²⁶ Fojas 321-323.

²⁷ Foja 324.

²⁸ Fojas 325-327.

²⁹ En el orden indicado: Voto mayoría: fojas 330-338; Votos salvados: fojas 339-343 y 346-347; y, voto concurrente: fojas 344-345 y vta.

³⁰ Foja 353.



abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, una vez resuelto el incidente de recusación, la competencia de la presente causa se radicó en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez de instancia³¹.

29. El 4 de julio de 2024, a las 12h07, ingresó al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica obs Ciudadanoec@gmail.com con el asunto "ESCRITO" que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título "ESCRITO_04-07-2024_signed.pdf" que una vez descargado correspondió a un escrito constante en una foja firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, cuya firma luego de su verificación fue válida, conforme la razón suscrita por la secretaria relatora de este despacho³².
30. El 9 de julio de 2024, a las 15h01, este juzgador emitió un auto interlocutorio en el que, en lo principal, reanudó los términos de sustanciación de la causa en aplicación del artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, dispuso: **i)** Declarar la nulidad del auto de sustanciación dictado el 15 de mayo de 2024 a las 13h18, del auto de admisión a trámite de 22 de mayo de 2024 a las 11h30 y de todo lo actuado a partir de fojas 129 a 213 y vuelta del expediente electoral, por existir afectación a la validez del procedimiento; y, **2)** Que una vez ejecutoriado el auto interlocutorio, se proveerán las diligencias procesales que el caso amerita³³.
31. El 11 de julio de 2024, a las 15h28, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el señor André Mauricio Granda Garrido y sus abogados patrocinadores Gonzalo Lascano Báez y Carlos Uquillas Alarcón, al que se adjuntaron en calidad de anexos dos fojas³⁴.
32. Razón de ejecutoria suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar respecto del auto interlocutorio dictado el 9 de julio de 2024 por el suscrito juez de instancia³⁵.
33. Mediante Oficios Nro. 040-2024-KGMA-WGOC y 041-2024-KGMA-WGOC de 15 de julio de 2024 la secretaria relatora de este despacho notificó a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, a la denunciante y al denunciado, en su orden, la ejecutoria del auto interlocutorio de 9 de julio de 2024³⁶.
34. Correo electrónico enviado a las direcciones electrónicas institucionales de Secretaría General de este Tribunal, por la denunciante abogada Mónica Jaramillo

³¹ Fojas 356-358.

³² Fojas 360-362.

³³ Fojas 363-370.

³⁴ Fojas 375-380.

³⁵ Foja 382.

³⁶ Fojas 383-385.



Jaramillo, el 16 de julio de 2024, a las 11h03³⁷ al que adjuntó un escrito con firma electrónica, la misma que, luego de su verificación, es válida.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

2.1. Con los antecedentes expuestos, una vez que el auto interlocutorio dictado por este juzgador se encuentra ejecutoriado sin que ninguna de las partes procesales haya interpuesto recurso alguno y, revisado el libelo de denuncia, así como el escrito de aclaración presentados ante este Tribunal, este juzgador verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia).

2.2. Al tenor de lo previsto en el artículo 217 y numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numeral 13 del artículo 70; inciso cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 73; numeral 4 del artículo 268 y artículo 275 del Código de la Democracia; y, numeral 4 del artículo 4; artículo 204; y, numeral 2 del artículo 206 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia formulada por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo contra el señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia.

TERCERO.- CITACIÓN AL DENUNCIADO

3.1. Por efectos de la nulidad declarada por este juzgador en auto interlocutorio de 9 de julio de 2024, **CÍTESE** a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al presunto infractor señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, en la dirección señalada por la denunciante, esto es:

“(...) en su lugar de trabajo ubicado en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, Prefectura de Pastaza, calles Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza”

3.2. Acompáñese a la citación copias certificadas del libelo inicial de denuncia y del escrito de aclaración, así como el expediente de la causa en formato digital.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³⁸, una vez efectuada la citación, el denunciado señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, deberá:

³⁷ Foja 386-388.

³⁸ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.



- 3.3.1.** Señalar domicilio electrónico para notificaciones; solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto; y, designar un abogado que asuma su defensa técnica en la presente causa.
- 3.3.2.** En el **término de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra. En su contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.
- 3.3.3.** Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte del denunciado o su patrocinador, la secretaria relatora del despacho, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.3.4.** Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, deberá observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.4.** El escrito de contestación del denunciado y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados, en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- 3.5.** En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos deberán ser enviados a las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com con firmas electrónicas de todos los comparecientes, a ser validadas por este Tribunal.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Oportunamente este juzgador señalará la fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa 085-2024-TCE, particular que será notificado a las partes procesales, sus defensores técnicos y al defensor o defensora pública, designado en la presente causa.

QUINTO.- PRUEBA DE LA DENUNCIANTE

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



5.1. La denunciante anunció en su libelo inicial de denuncia y en el escrito de aclaración, prueba pericial, testimonial y documental, así como solicitó auxilio contencioso electoral de prueba.

5.2. Con relación a la **PRUEBA PERICIAL** solicitada por la denunciante, dispongo que, a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atentos oficios:

5.2.1. Al Consejo de la Judicatura, con el fin de que **en el término de tres (3) días** contados a partir de su recepción, remita a este Tribunal, a través del funcionario competente, la lista de peritos técnicos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con experticia en el “*área de comunicación*”.

5.2.2. Al Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Pichincha, a fin de que **en el término de tres (3) días** contados a partir de su recepción, su titular disponga al Departamento de Audio, Videos y Afines (AVA) remita a este juzgador el listado de los peritos debidamente acreditados en el Consejo de la Judicatura, con experticia en “*audio, video y afines*”.

5.2.3. Lo ordenado en el numeral que antecede, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: “*Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones*”.

5.2.4. Una vez remitidos los listados de peritos, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo de los profesionales que efectuarán las pericias solicitadas por la denunciante; asimismo, se determinará la fecha y hora para su respectiva posesión.

5.2.5. Se recuerda a la denunciante que el costo de los peritajes, deberá ser cubierto por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.3. Con relación a la **PRUEBA TESTIMONIAL** solicitada por la denunciante, dispongo que una vez que este juzgador señale día, hora y lugar para la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos:

5.3.1. El ciudadano **André Mauricio Granda Garrido**, prefecto de Pastaza rinda su declaración de parte respecto de los “*hechos individualizados en los numerales 3.6 del libelo de la presente denuncia*” y de los “*hechos individualizados que constan del libelo de la presente denuncia y numeral I del presente escrito de aclaración y ampliación*”.



- 5.3.2. El ciudadano **Fausto Fernández Rosales**, asambleísta por la provincia de Pastaza, rinda su testimonio sobre los *“15 hechos determinados en el libelo de la presente denuncia”* y *“al hecho individualizado en los numerales 3.6.4 del libelo de la presente denuncia”*
- 5.3.3. El ciudadano **Patricio Faber Medina Many**, rinda su testimonio sobre los *“hechos individualizados en la presente denuncia, quien fue testigo presencial de como el señor prefecto André Granda Garrido grotescamente indujo al voto a favor del candidato a la Asamblea Fausto Fernández”*
- 5.3.4. Los ciudadanos cuya comparecencia se ha dispuesto, deberán contar con los documentos personales previo a la rendición de sus testimonios.
- 5.3.5. Se dispone a la secretaria relatora del despacho, elabore los oficios a ser dirigidos a los ciudadanos cuyos testimonios han sido proveídos, a los oficios se adjuntará copia certificada del escrito inicial de denuncia y de su aclaración; documentos que deberán ser retirados por la denunciante para la respectiva notificación. Una vez notificados los testigos y declarante, la denunciante devolverá los oficios a la Relatoría de este despacho con la fe de recepción para su incorporación al expediente.

5.4. En cuanto a la **PRUEBA DOCUMENTAL**, la denunciante anuncia en su libelo inicial *“Materializaciones de los siguientes link”* a continuación detalle varios hechos; la red social en donde fue publicada la información; el perfil de a quién corresponde la publicación; la fecha de publicación; así como un enlace (*link*) de la página web de la Prefectura de Pastaza, en total constan 16 links. En el escrito de aclaración la denunciante amplía la prueba documental, sin que consten detallados los enlaces descritos en la denuncia inicial, ni las fechas de publicación de los mismos; por tanto, la prueba documental a ser considerada será aquella anunciada en su libelo inicial de denuncia, apreciada y valorada en el momento procesal oportuno.

5.5. Respecto a la **SOLICITUD DE AUXILIO CONTENCIOSO ELECTORAL DE PRUEBA**, para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³⁹ dispongo que, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitan atentos oficios a:

5.5.1. La Prefectura de Pastaza, a fin de que **en el término de dos (2) días** contados a partir de la notificación del referido oficio, remita a este Tribunal a través del funcionario competente, la siguiente documentación:

³⁹ **Art. 138.-** Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.



"(...)

- *Certificación si el señor prefecto de Pastaza, señor André Mauricio Granda Garrido estuvo en funciones los días 10 de junio de 2023, 21 julio de 2023, 13, 15, 17, 19 y 20 de agosto de 2023.*
- *Copia certificada del nombramiento, acción de persona o credencial, del señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de Pastaza.*
- *Copia certificada de las guías de Salvoconductos del carro dispuesto a la movilización del señor André Granda Garrido, prefecto de Pastaza, de los días 10 de junio de 2023, 21 julio de 2023, 13, 15, 17, 19 y 20 de agosto de 2023.*
- *Certificación de las rutas del recorrido del GPS del vehículo que transporta al señor André Granda Garrido, prefecto de Pastaza los días 10 de junio de 2023, 21 julio de 2023, 13, 15, 17, 19 y 20 de agosto de 2023.*

5.5.2. Al Consejo Nacional Electoral de Pastaza, a fin de que en el **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del referido oficio, remita a este Tribunal a través del funcionario competente, la siguiente documentación:

"(...)

- *Copia certificada de la Resolución del otorgamiento de la calificación como Movimiento Semilla, Lista 63, de la provincia de Pastaza (sic), señalando quien en ese momento preside la mencionada organización política.*
- *Copia certificada de la Resolución del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza que califica e inscribe las candidaturas (sic) para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Pastaza, para las Elecciones Anticipadas del 2023, auspiciadas por el Movimiento Político Provincial "Semilla", Lista 63.*
- *Copia de la Resolución de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Pastaza, para las Elecciones Anticipadas 2023.*
- *Copia certificada de las credenciales otorgadas al asambleísta principal Fausto Fernández Rosales (...)*
- *Certificación de quienes conforman la directiva del Movimiento Semilla, Lista 63, indicando desde enero del 2023 hasta la presente, en caso de haber existido un cambio de su directiva señale el mismo."*

5.5.3. Se **niega** el auxilio contencioso electoral de prueba solicitado por la denunciante en la denuncia inicial respecto de: **i)** la petición de requerir a la Prefectura de Pastaza "copia certificada del contrato de trabajo y/o acciones de personal de la funcionaria de la Prefectura de Pastaza Damaris Ortiz Pasuy"; **ii)** la solicitud al Consejo Nacional Electoral de la "credencial de la asambleísta Damaris Ortiz Pasuy"; **iii)** lo requerido a la Asamblea Nacional del Ecuador con el fin que remita certificaciones sobre posibles actuaciones del asambleísta Fausto Fernández Rosales; y, **iv)** lo señalado en el numeral 1 que consta detallado en el acápite "**SOLICITUD DE AUXILIO CONTENCIOSO ELECTORAL**" del escrito de aclaración; por cuanto hace referencia a terceras personas y a hechos que no tienen relación con los fundamentos fácticos denunciados.



SEXTO.- OFICIO

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial de Pastaza, para que designe un defensor público que asuma la defensa del señor André Mauricio Granda Garrido, denunciado en la presente causa, en caso de requerirlo.

Para el efecto, la defensora o defensor público provincial, comunicará en el **término de (05) cinco días** contados a partir del recepción del respectivo oficio; el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones; el documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

Para garantizar el derecho a la defensa, acompañese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- ESCRITO DEL DENUNCIADO

Respecto del escrito presentado por el señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, el 11 de julio de 2024, el mismo no procede por efectos de la declaratoria de nulidad ordenada por este juzgador a través del auto interlocutorio emitido el 9 de julio de 2024 y notificado al denunciado el mismo día en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

OCTAVO.- EXPEDIENTE

El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados legalmente acreditados, para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

NOVENO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Al ser una causa que no deviene del período electoral "*Elecciones Generales 2025*", su tramitación y resolución se sustanciará en término, esto es, únicamente en días y horas hábiles.

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES:

Notifíquese el contenido del presente auto:



a) A la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en las direcciones electrónicas: obsciudadanoec@gmail.com / mjaramillowp@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 166.

b) Sin perjuicio de la citación ordenada en el presente auto, luego de lo cual, el denunciado señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, deberá señalar domicilio para las notificaciones que le correspondan; notifíquese con el contenido del presente auto, en las direcciones electrónicas que fueron señaladas dentro del incidente de recusación, siendo éstas: notificaciones@lexalianza.com / patobelalcazar@hotmail.com / secretaria@lexalianza.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 040.

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 23 de julio de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL